

ACUERDO: IEEPCO-CG-106/2016, POR EL QUE SE DESIGNAN A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General por el que se designan a las y los integrantes de las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. En la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el treinta de junio del dos mil quince, se publicó el Decreto número 1263, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en diversas materias, entre las que se encontraba la Política Electoral, a fin de armonizar la reforma constitucional y legal en materia electoral.
- II. Mediante Decreto número 1290, publicado en la edición extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, fechada el nueve de julio del dos mil quince, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
- III. Con fecha cinco de octubre del dos mil quince, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó resolución en las acciones de inconstitucionalidad radicadas en el expediente número 53/2015 y sus acumuladas 57/2015, 59/2015, 61/2015 y 62/2015, promovidas por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Unidad Popular y Movimiento de Regeneración Nacional, así como por Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado; en el punto noveno de dicha resolución se determinó lo siguiente:

"NOVENO. Se declara la invalidez total del decreto 1290, publicado el nueve de julio de dos mil quince, en el tomo XCII, extra, del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, por medio del cual se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos

Electoral del Estado de Oaxaca, a partir de que se notifiquen estos puntos resolutive al Congreso del Estado."

- IV. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-14/2015, dado en sesión extraordinaria de fecha once de octubre del dos mil quince, se designaron a los integrantes de dos Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en donde se contenía la integración de las comisiones de Quejas y Denuncias y la Comisión de Reglamentos.
- V. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-16/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del dos mil quince se designaron a los integrantes de las comisiones permanentes y provisionales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- VI. Mediante acuerdo del Consejo General número IEEPCO-CG-15/2015, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del dos mil quince, se aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes, además dispone que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente, seis consejeros electorales, el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos
- 2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los

Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de la elecciones en el Estado estarán a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación correspondiente.
5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

6. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática, en aras de la autenticidad, la efectividad del sufragio y los derechos políticos y electorales de los ciudadanos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir al Gobernador, diputados del Congreso y concejales de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de partidos políticos, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el Consejo General de este Instituto acordará la creación de comisiones de carácter permanente, provisional o especial que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones, con el número de miembros que se acuerde, las cuales serán invariablemente presididas por la Consejera o el Consejero Electoral que el mismo Consejo General elija.
8. Que el artículo 26, fracciones II, XLVII, y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto, entre otras, crear las comisiones que establezca la Ley o que considere pertinentes, y designar en su caso, a sus integrantes y

presidencia, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

9. Que el artículo 4 del Reglamento de Comisiones del Consejo General establece que éste acordará la creación de comisiones de carácter permanente, provisional o especial que considere necesarias para el cumplimiento, desarrollo y seguimiento de sus atribuciones, con el número de miembros que se acuerde. La integración de las Comisiones podrá ser ratificada o renovada cuando así lo acuerde el Consejo General.
10. Que el artículo 6 del Reglamento de Comisiones se establece que las comisiones permanentes tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por la Secretaría Técnica en los asuntos de su competencia;
 - b) Fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por la Junta General Ejecutiva y sus integrantes; por las Unidades vinculadas con las materias atendidas por cada Comisión y por los órganos desconcentrados;
 - c) Vigilar y dar seguimiento a las actividades de los órganos señalados en el inciso anterior y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño;
 - d) Formular recomendaciones y sugerencias (sic) directrices a las áreas ejecutivas del Instituto;
 - e) Hacer llegar a la Junta General Ejecutiva, por conducto de la Presidencia, Propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales;
 - f) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier Órgano del Instituto que pudiera considerarse necesaria. Tratándose de información en el ámbito de competencia de los órganos desconcentrados, deberá requerirse por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión;

g) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto de la Presidencia del Consejo General, y a particulares por conducto de la Secretaria Técnica; y

h) Las demás que deriven de Código, del Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

11. Que el artículo 10 y 11 del Reglamento de Comisiones establece que todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres Consejeras y/o Consejeros Electorales de los cuales uno de ellos ocupará la Presidencia, del mismo modo establece que el periodo de la Presidencia durará un año, contado a partir del día de la designación.

12. Que en virtud de lo anterior, se estima necesario modificar la composición de las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto, en cuanto a el carácter con el que participan sus integrantes, esto tomando en consideración que a la fecha ha transcurrido el plazo de un año desde que se realizó la integración y designación de las Comisiones y sus Presidencias, por lo que en uso de la facultad establecida en el artículo 26, fracción II, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, relativa a designar a las Presidentas y los Presidentes de las Comisiones, este Consejo General determina la rotación de Presidencias en las Comisiones de la siguiente forma:

1. En la cuanto a la Comisión de Sistemas Normativos Indígenas, presidida por la Consejera Electoral Mtra. Elizabeth Bautista Velasco, e integrada con el Consejero Electoral Lic. Uriel Pérez García y la Consejera Electoral Mtra. Nora Hilda Urdiales Sánchez, se realizará la rotación correspondiente para que la Presidencia de esta Comisión sea ocupada por la Mtra. Nora Hilda Urdiales Sánchez.

2. En la cuanto a la Comisión de Género, presidida por el Consejero Electoral Mtro. Gerardo García Marroquín, e integrada con el Consejero Electoral Lic. Uriel Pérez García y la Consejera Electoral Licda. Rita Bell López Vences, se realizará la rotación correspondiente para que la Presidencia de esta Comisión sea ocupada por el Lic. Uriel Pérez García.

3. En lo que respecta a la Comisión de Quejas y Denuncias, presidida por la Consejera Electoral Licda. Rita Bell López Vences, e integrada con el Consejero Electoral Mtro. Gerardo García Marroquín y la Consejera

Electoral Mtra. Elizabeth Bautista Velasco, se realizará la rotación correspondiente para que la Presidencia de esta Comisión sea ocupada por el Mtro. Gerardo García Marroquín.

4. Por último, en lo que respecta a la Comisión de Reglamentos, presidida por la Consejera Electoral Mtra. Elizabeth Bautista Velasco, e integrada con el Consejero Electoral Mtro. Gerardo García Marroquín y la Consejera Electoral Licda. Rita Bell López Vences, se realizará la rotación correspondiente para que la Presidencia de esta Comisión sea ocupada por la Licda. Rita Bell López Vences.

13. Que es atribución de este Consejo el designar a las y los integrantes de las distintas Comisiones, y de la misma forma es facultad de los Consejeros Electorales, el presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo, en este sentido a fin de garantizar el correcto y oportuno funcionamiento de las Comisiones Permanentes así como el derecho de los Consejeros Electorales a integraras resulta necesario renovar la lista relativa a los Consejeros que serán integrantes de las Comisiones, por lo tanto este Consejo General determina que la modificación en la integración de las Comisiones se constituya de la siguiente manera:

1. En lo que respecta a la Comisión de Educación Cívica y Mecanismos de Participación Ciudadana, se integrará de la siguiente forma: El Consejero Electoral Mtro. Gerardo García Marroquín, como Presidente y la Consejera Electoral Lic. Rita Bell López Vences y el Consejera Electoral Mtro. Filiberto Chávez Méndez, como integrantes.

2. En cuanto a la Comisión de Prerrogativas, Fiscalización y Partidos Políticos, se integrará de la siguiente forma: la Consejera Electoral Mtra. Elizabeth Bautista Velasco, como Presidenta y el Consejero Electoral Mtro. Gerardo García Marroquín y la Consejera Electoral Licda. Rita Bell López Vences, como integrantes.

3. En lo que respecta a la Comisión de Transparencia, se integrará de la siguiente forma: la Consejera Mtra. Nora Hilda Urdiales Sánchez como Presidenta y la Consejera Electoral Mtra. Elizabeth Bautista Velasco y el Consejero Electoral Mtro. Filiberto Chávez Méndez, como integrantes.

4. En lo que respecta a la Comisión de Comunicación, se integrará de la siguiente forma: la Consejera Licda. Rita Bell López Vences, como

Presidenta y los Consejeros Electorales Mtro. Filiberto Chávez Méndez y Lic. Uriel Pérez García, como integrantes.

5. En cuanto a la Comisión de Modernización Institucional, se integrará de la siguiente forma: El Consejero Mtro. Gerardo García Marroquín, como Presidente y las Consejeras Electorales Nora Hilda Urdiales Sánchez y la Mtra. Elizabeth Bautista Velasco, como integrantes.

14. Que con base a la atribución que le otorga el artículo 26 fracción II del Código electoral, relativa a crear las Comisiones que considere necesarias, con el fin de dar coherencia práctica a la reforma constitucional y legal en materia política-electoral, en la que se establece una nueva distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto en lo que respecta a las elecciones locales, correspondiéndole al primero lo relativo a la capacitación electoral y al segundo lo relativo a la organización electoral y tomando en cuenta que el numeral 1, del artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local este Consejo General determina que es procedente que la Comisión de Capacitación, Organización Electoral y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral se divida en dos Comisiones: una de Capacitación Electoral y otra de Organización, toda vez que cada una de estas atribuciones sostiene particularidades que ameritan su trato en lo individual, por tal motivo resulta procedente que dichas Comisiones se integren de la siguiente forma:

1. En lo que respecta a la Comisión de Organización Electoral, será integrada por la Consejera Electoral Mtra. Elizabeth Bautista Velasco, como Presidenta y los Consejeros Electorales Mtro. Gerardo García Marroquín y Mtro. Filiberto Chávez Méndez, como integrantes.

2. En lo que respecta a la Comisión de Capacitación Electoral, será integrada por el Consejero Electoral Mtro. Filiberto Chávez Méndez, como presidente y las Consejeras Electorales Elizabeth Bautista Velasco y Mtra. Nora Hilda Urdiales Sánchez, como Integrantes.

15. Que el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas y que el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio como lo establece por otro lado el artículo 202 numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. También contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales; para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. Ahora bien, en lo que respecta a las Comisiones Permanentes del Consejo General de este Instituto tienen por objeto entre otros, el fungir como instancias permanentes de recepción de información sobre las actividades realizadas por los diversos órganos del Instituto, así como el vigilar y dar seguimiento a las actividades de dichos órganos y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño. En ese sentido en lo que respecta a la competencia de las Comisiones, el Servicio Profesional Electoral Nacional se encuentra sectorizado en la actual Comisión de Administración y Servicio Profesional Electoral Nacional, no obstante es necesario hacer mención a lo establecido en la fracción II, del artículo 473, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, del Instituto Nacional Electoral, en relación a que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables, en ese sentido, con el fin de dar cumplimiento a la disposición antes mencionada, se considera procedente la creación de dos Comisiones con funciones separadas, una Comisión de Administración y otra de Seguimiento al

Servicio Profesional Electoral Nacional, las cuales estarán integradas de la siguiente manera:

1. En lo que respecta a la Comisión de Administración, será integrada por el Consejero Electoral Mtro. Filiberto Chávez Méndez, como Presidente y las Consejeras Electorales Elizabeth Bautista Velasco y Mtra. Nora Hilda Urdiales Sánchez, como integrantes.
2. En cuanto a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, será integrada por el Consejero Electoral Lic. Uriel Pérez García, como Presidente y la Consejera Electoral Licda. Rita Bell López Vences y el Consejero Electoral Mtro. Gerardo García Marroquín, como integrantes.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14; 24, párrafo 1; 25, párrafo 2; 26, fracciones II, XLVII, y XLVIII, Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se designan a las y los integrantes de las Comisiones permanentes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos que a continuación se indican:

COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, FISCALIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN
	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ
	MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO

COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ	MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO
	MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ

COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ	MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO
	LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ	MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO
	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ

COMISIÓN DE GÉNERO	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN
	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES

COMISIÓN DE COMUNICACIÓN	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ MÉNDEZ
	LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA

COMISIÓN DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN	MTRA. NORA HILDA URDIALES SÁNCHEZ
	MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS	
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES	MTRA. ELIZABETH BAUTISTA VELASCO
	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
LIC. URIEL PÉREZ GARCÍA	LICDA. RITA BELL LÓPEZ VENCES
	MTRO. GERARDO GARCÍA MARROQUÍN

SEGUNDO. El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintisiete de octubre del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS